

Mirella  
2167191  
5  
7

AUTO N° # - 4316

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que visto el contenido de la querrela N° 14983 presentada por la Señora FLAVIA MIRELLA COSTA BONILLA contra la Señora CARLINA RODRÍGUEZ y radicada con el número 2010ER36468 del 30 de junio de 2010, mediante oficio remitido por parte de la Doctora Rubiela Flórez Avendaño, esta menciona que según la Inspección 12 A Distrital de Policía mediante auto, solicita visita a la calle 66 A N° 17 - 30, con el fin de determinar el estado de los árboles y las recomendaciones pertinentes con respecto a los mismos, donde se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, al presuntamente infringir normas ambientales por poda anti técnica de árboles ubicados en espacio privado de la calle 66 A N° 17 - 30, localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C.

Que en Concepto Técnico D.C.A. N° 509 con fecha 21 de enero de 2011, se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica el día 14 de septiembre de 2010 al predio ubicado en la calle 66 A N° 17 - 30, localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C., en el cual concluyó lo siguiente: "(...) Se realizaron podas antitécnicas con el fin de eliminar y descopar dos (2) árboles de la especie Cerezo, ubicados en la Calle 66 A N° 17 - 30, en espacio privado. De acuerdo a la querellante, los daños fueron efectuados por la Señora Carlina Rodríguez."



1948

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

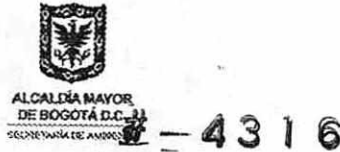
...

...

...

...

8  
6



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo y uso en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales y se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Señora CARLINA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 37.940.760 y residente en la calle 66 A N° 17 – 38 apartamento 302, localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C. por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 472 de 2003.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.



Faint, illegible text in the upper left quadrant.

Faint, illegible text in the middle left quadrant.

Faint, illegible text in the lower left quadrant.

Faint, illegible text in the bottom left quadrant.

Faint, illegible text in the bottom left quadrant.

Faint, illegible text in the upper right quadrant.

Faint, illegible text in the middle right quadrant.

Faint, illegible text in the middle right quadrant.

Faint, illegible text in the lower right quadrant.

Faint, illegible text in the bottom right quadrant.

Faint, illegible text in the bottom right quadrant.



97

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 a través de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la Señora CARLINA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.940.760 y residente en la calle 66 A N° 17 – 38 apartamento 302, localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar a la Señora CARLINA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.940.760 y residente en la calle 66 A N° 17 – 38 apartamento 302, localidad de Barrios Unidos en Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO** El expediente SDA 08-2011-161 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial data and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps involved in entering data into the system, from initial verification to final posting.

3. The third part of the document addresses the issue of reconciling accounts. It explains how to identify and resolve discrepancies between the recorded transactions and the actual bank statements.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular backups of the financial data. It provides guidelines for how often backups should be performed and where they should be stored.

5. The fifth part of the document covers the topic of internal controls. It describes various measures that can be implemented to prevent errors and fraud within the accounting system.

6. The sixth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to management. It highlights the importance of timely and accurate reporting for decision-making.

7. The seventh part of the document addresses the issue of tax compliance. It outlines the requirements for maintaining records that are necessary for preparing tax returns.

8. The eighth part of the document discusses the importance of staying up-to-date on changes in accounting standards and regulations. It provides resources for staying informed.

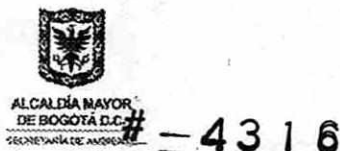
9. The ninth part of the document covers the topic of financial reporting. It explains how to prepare and present financial statements in a clear and concise manner.

10. The tenth part of the document discusses the importance of communication between the accounting department and other departments in the organization. It emphasizes the need for collaboration to ensure the accuracy of financial data.

11. The eleventh part of the document addresses the issue of data security. It provides guidelines for protecting financial data from unauthorized access and loss.

12. The twelfth part of the document discusses the importance of continuous improvement in the accounting process. It encourages the use of technology and best practices to enhance efficiency and accuracy.

17  
8



del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

19 SEP 2011

**GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo  
1ª Revisión Dra. Ruth Azucena Cortés Ramírez  
2ª Revisión Dra. Sandra Rocío Silva González - Coordinadora  
Aprobó Dra. Carmen Rocío González Cantor - S\$FFS  
Radicado N° 2010ER36468 del 30/06/2010  
C.T. D.C.A. N° 509 del 21/01/2011  
Expediente SDA 08-2011-161

